



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestro sistema legal establece una protección especial para ciertas personas en virtud de una especial contingencia que las afecta. La ley determina que se considera discapacitada la persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral (ley 22431, artículo 2°).

La ley citada ha establecido un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca (ley 22431, artículo 1°).

Se han normado e a nivel nacional, un conjunto de medidas positivas para incrementar el empleo de trabajadores discapacitados. Algunas pueden imponer, dentro de ciertos límites, que la dotación de personal de las empresas se integre con un porcentaje de trabajadores discapacitados. La ley 22431 determina que "el Estado nacional - entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios .públicos, están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas" (artículo 8°, texto sustituido por ley 25689).

Anteriormente, era obligación de las empresas privadas, emplear un cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad.

Creemos que en el marco de la promoción y fomento de microempresas que empleen personas con discapacidad, se deben difundir e implementar beneficios impositivos y previsionales en dichas condiciones.

En su dimensión individual, la integración supone en primer lugar la eliminación de las barreras propias de la persona. Confrontado al dolor, a los complejos, a la dependencia de cuidados especiales, el minusválido debe liberar de obstáculos su propio espacio personal antes que ningún otro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Integrarse significa romper el estereotipo de persona enferma a cargo de la familia y de la sociedad, para reconocerse como un individuo íntegro. Las barreras colectivas empiezan por la actitud ciega que mantiene la sociedad en general.

La sociedad está construida por y para las personas "normales", y la discapacidad no es asumida en la cotidianidad del hombre, constituyendo todavía una categoría extraordinaria.

En este orden, promover la creación, el crecimiento, el desarrollo, la innovación y la competitividad de las pequeñas y microempresas, estableciendo un marco regulatorio diferenciado para las mismas, tendiente a promover su actividad, desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

Esta política de fomento, debe acompañarse de un entorno, en la cual las pymes tengan acceso a líneas de créditos específicas para el sector, a través de bancos oficiales y privados, con facilidades en los aspectos administrativos, de garantías y de tasas de interés aplicables, medidas y regulaciones de carácter tributario y fiscal diferenciada según supuestos como el de la discapacidad, entre otros.

Las microempresas generalmente emplean muy pocas personas y son empresas de subsistencia, con niveles de ingresos muy bajos en el comienzo del desarrollo de sus actividades, lo que indicaría que se alcanza a satisfacer sus necesidades básicas.

En la microempresa, sus dueños laboran en las mismas y el número de trabajadores no excede de 10 trabajadores y empleados; mientras que la pequeña empresa el número de sus integrantes no excede de 20, y no necesariamente trabaja su dueño en la empresa.

Por ello:

Coautoría: Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese a la ley I n° 1301 de Impuestos a los Ingresos Brutos, (t.o. 1994) Capítulo IV, en el artículo 20 (de las exenciones) el inciso v) que quedará redactado de la siguiente manera:

“v) Las pequeñas y medianas empresas cuyo desarrollo de actividad sea comercial y/o de producción de bienes y servicios de interés económico y social establecidas en el ámbito del territorio de la provincia, que cuenten entre sus empleados con un mínimo de un cuatro por ciento (4%) de su planta de personal, a personas con discapacidad laboral moderada o severa, acreditando tal condición con certificado expedido e inscripción al Registro Provincial de Personas con Discapacidad dependientes del Consejo Provincial del Discapacitado (artículos 4° y 5° de la ley Provincial n° 2055)”.

Artículo 2°.- De forma.